



MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y  
CONCILIACIÓN

Radicación: 11EE2018721900100002236 y 08SI2018711900100001077  
Querellante: Sandra Patricia Alegría Varón, Lety Grimaldo Hurtado y Otros.  
Querellado: Esimed S.A.  
ID: 14642199

## AUTO No. 0003

(mayo 18 DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASALADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la resolución # 2143 de 2014, con base en los siguientes:

### I. HECHOS

Que mediante Auto No. 04 del 31 de octubre de 2021 se COMISIONÓ a la Inspectora de Trabajo MIRYAM TERESA GAMEZ FARIAS, para que practicara visita de Inspección de carácter general a la CLINICA ESIMED POPAYÁN, ubicada en la carrera 9 # 17 AN – 38, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus empleados. (FI 1)

Realizada la vista la Inspectora de Trabajo MIRYAM TERESA GAMEZ FARIAS, rindió informe de la comisión el 01 de noviembre de 2018, consignando en el documento: “respecto de los 75 trabajadores de planta se evidenció que se les adeuda la segunda quincena de septiembre y la primera de octubre de 2018, se encuentra en mora en el pago de aportes desde septiembre del año en curso, no se han entregado dotaciones durante lo corrido de este año, y se adeudan algunos periodos de vacaciones a la mayoría de los Trabajadores, según manifestación de la Gerente de la Clínica. El Trabajador que participa del Acta de Inspección ocular advierte que adicionalmente a la mora en salarios y seguridad social, se les adeuda recargos de marzo, julio, agosto y septiembre de 2018, no se han consignado cesantías del año 2017, pero si se pagaron sus intereses, se adeudan periodos por 2. 3 y hasta 4 años de vacaciones, y se está a la expectativa por las consecuencias de la orden de cierre que tienen las Clínicas de ESIMED. Solicita del Ministerio su intervención para que garantice sus derechos.” (FI 40)

Que las quejas con radicados 08SI2018711900100001077, 11EE2018711900100002184, 11EE2018721900100002236, 11EE201972190010000106, 11EE201972190010000105, 11EE201972190010000107, 11EE201972190010000126, por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social fueron asignadas al Inspector de Trabajo JAIRO ANDRES CASSETTA DORADO, como se mira a folio 41 a 49, las cuales se reasignaron con posterioridad al Inspector de Trabajo WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO, mediante Auto No. 034 de enero 27 de 2020. (FI 52 y 53)

La querrela con radicado 06EE2019741900100001983 en contra de ESIMED S.A., por presunta violación a las normas laborales y seguridad social se comisionó a la Inspectora de Trabajo IBON TATIANA MANZANO MARTINEZ, mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 121 de diciembre 02 de 2019, asignando a la Inspectora nuevas quejas con radicados 02EE2019410600000053006, 02EE2019410600000054677, 02EE2019410600000055307, 02EE2019410600000052673, 02EE2019410600000052674, 02EE2019410600000052675,

Continuación del Auto # 003 del 18 de mayo de 2022 – Por medio del cual se cierre el Periodo Probatorio y se Corre Traslado para Alegatos de Conclusión

02EE201941060000052676 y 02EE201941060000052677, siendo acumuladas mediante Auto No. 21 de diciembre 04 de 2019 al expediente con radicado 06EE2019741900100001983 e ID 14752593. (FI 58 a 107)

Que la queja con radicado 06EE2019741900100001983 y las quejas con radicados 08SI2018711900100001077, 11EE2018711900100002184, 11EE2018721900100002236, 11EE2019721900100000106, 11EE2019721900100000105, 11EE2019721900100000107, 11EE2019721900100000126, se ACOMULARON mediante Auto 0132 de octubre 19 de 2020 a los radicados 11EE2018721900100002236 y 08SI2018711900100001077, expediente con ID 14642199. (FI 56 y 57)

Que mediante oficio No. SGJ-3615-2020, sin fecha, el señor ALBERTO ROMERO, Representante Legal de ESTUDIOS E INVERSINES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., se pronuncia frente a la queja con radicado 08SE2020721900100001741, sin aportar los documentos requeridos en el Auto de Averiguación Preliminar No. 121 de diciembre 02 de 2019. (FI 22, 68, 69 y 70)

Que, mediante Auto 0025 de abril 30 de 2021, se determina merito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de ESIMED S.A., comunicado por correo electrónico al querellado mediante oficio con radicado 08SE2021721900100002024 el cual no se pudo entregar porque el correo electrónico no fue abierto por su representante legal, enviando la comunicación No. 08SE2021721900100002077 por correo certificado a la dirección para notificación judicial Av carrera 9 # 113 – 52. Oficina 1901 en Bogotá D.C., registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, siendo devuelto por la mensajería 472 por la causal no reside como figura en la guía No. YG273144765CO, notificada por página web de acuerdo a la constancia de publicación de fecha noviembre 30 de 2021. (FI 155, 180, 181, 186, 187 y 192)

Que mediante Auto No. 0001 de marzo 03 de 2022, se ordena la Apertura de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formula cargos a la Sociedad ESTUDIOS E INVERSINES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social, notificado a ESIMED S.A., por correo electrónico con el oficio 08SE2022721900100000791, de marzo 03 de 2022 al email [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) registrado en el certificado de existencia y representación legal de ESIMED S.A., sin obtener los certificados de entrega y acceso a contenido que emite la mensajería 472 porque la Investigada no abrió el correo electrónico de la empresa, pero envió del correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) el 08 de marzo de 2022 escrito de descargos quedando notificada por conducta concluyente en los términos del Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, sin desvirtuar los cargos formulados por este Ministerio y sin solicitar la práctica de pruebas. (FI 196 a 282)

Vencido el termino para presentar descargos se dio apertura al Periodo Probatorio mediante Auto No. 002 de marzo 23 de 2022 por el termino de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, comunicación enviada por correo electrónico a ESIMED S.A., con el oficio 08SE2022721900100001122 de marzo 23 de 2022, al email [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) sin obtener los certificados de entrega y acceso a contenido porque nuevamente la Investigada no abrió el correo electrónico, siendo enviada por correo certificado una nueva comunicación con el número 08SE2022721900100001227 a la dirección de domicilio principal Autopista norte N # 108 - 27, Torre 3, piso 4 la cual fue devuelta por la mensajería 472 por la causal rehusado como figura en la guía YG285099644CO, siendo notificada por página web de acuerdo con la constancia de publicación que reposa en el expediente de fecha mayo 09 de 2022. La Empresa, no se pronunció frente al Auto de Pruebas como tampoco aportó las decretadas y requeridas en el mismo. (FI 254, 289, 292, 300, 302, 303 y 308)

#### A. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEL INVESTIGADO

La Sociedad ESTUDIOS E INVERSINES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., no solicito la práctica de pruebas, solo aportó dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe de fecha diciembre 20 de 2018, con referencia: del contralor medida de vigilancia estudios e Inversiones Medicas S.A., ESIMED S.A. (FI 207 y 246)
- Resolución No. 011465 de 2018, por la cual se levanta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. (FI 247 a 249)
- Resolución No. 009642 de 2018, por medio de la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor. (FI 250 al 253)
- Matricula mercantil de ESIMED S.A. (FI 254 al 279)
- Descargos de fecha marzo 08 de 2022. (FI 280 a 282)

#### B. PRUEBAS DECRETADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO

Con el objeto de garantizar un proceso transparente, de forma oficiosa se decretó como pruebas documentales por parte del Ministerio del Trabajo las siguientes: (FI 289 a 291)

- Copia del comprobante de pago o recibo de consignación realizado a las señoras LETY GRIMALDO HURTADO, SANDRA PATRCIA ALEGRIA VARON, del sueldo de septiembre y octubre de 2018, a CINDY JULISSA LEDEZMA LOPEZ, JIMENA GARZON COLLAZOS, ANA MILENA FERNANDEZ HURTADO, MARIA LIDIA OLIVAR MALES los salarios de noviembre y diciembre de 2018 y los 17 días de enero de 2019, ARLEDIS ESTER ALVAREZ, desde septiembre de 2018, MARIA EUGENIA LUNA NAVARRO, se le adeuda salarios de un año, MARITZA ALEJANDRA MONTENEGRO ROJAS, el salario de la segunda quincena de octubre y las dos quincenas de noviembre de 2018, LUIS VICENTE IZQUIERDO, ANYELA PATRCIA AVIRAMA RODRIGUEZ, el pago de salarios de los meses de octubre de 2018 a 2019, ASTRID NAYIVE ARTUNDUAGA RUIZ, el sueldo de dos quincenas de noviembre de 2018 y ERIKA YINETH MINAYO PRADA, el salario desde septiembre de 2018.
- Copia del Acta de entrega de dotación efectuada a las Trabajadoras CINDY JULISSA LEDEZMA LOPEZ, desde el año 2016 a la fecha, a JIMENA GARZON COLLAZOS, desde el 2015 a la fecha, a ANA MILENA FERNANDEZ HURTADO, desde el 2014 a la fecha.
- Copia del comprobante de pago o recibo de consignación realizado a las señoras CINDY JULISSA LEDEZMA LOPEZ, JIMENA GARZON COLLAZOS, de sus vacaciones del periodo 2017 a 2018 y lo proporcional del 2018 al 2019, a ANA MILENA FERNANDEZ HURTADO, el pago de sus vacaciones de 2016 a 2017 y 2017 a 2018, más lo proporcional de 2018 a 2019, a MARIA LIDIA OLIVAR MALES, desde abril de 2016 a 2019, MARITZA ALEJANDRA MONTENEGRO ROJAS, el disfrute y pago de sus vacaciones causadas desde el 01 de noviembre de 2018, LUIS VICENTE IZQUIERDO, el disfrute y pago de cuatro periodos de vacaciones, ASTRID NAYIVE ARTUNDUAGA RUIZ, el disfrute y pago de vacaciones causadas desde el 2016.
- Copia del comprobante de pago o recibo de consignación realizado a las señoras LETY GRIMALDO HURTADO, de los recargos nocturnos y dominicales de los meses de marzo a septiembre de 2018, a SANDRA PATRCIA ALEGRIA VARON, el pago de los recargos nocturnos y dominicales de 2018, a CINDY JULISSA LEDEZMA LOPEZ, el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos desde marzo de 2018, a JIMENA GARZON COLLAZOS, el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos desde marzo de 2018, a ANA MILENA FERNANDEZ HURTADO, el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos desde marzo de 2018, mora en el pago de recargos nocturnos de marzo a septiembre de 2018, ARLEDIS ESTER ALVAREZ, el pago de recargos y horas extras desde marzo de 2018, MARITZA ALEJANDRA MONTENEGRO GOMEZ, el pago de recargos nocturnos, dominicales y festivos desde marzo a noviembre de 2018, MARIA LIDIA OLIVAR MALES, el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos de abril y mayo de 2018, LUIS VICENTE IZQUIERDO, el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos de marzo a diciembre de 2018, ASTRID NAYIVE ARTUNDUAGA RUIZ, el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos de marzo octubre de 2018 y ERIKA YINETH MINAYO PRADA, el pago de los recargos y horas extras desde marzo de 2018.
- Copia del comprobante de pago o recibo de consignación realizado a los trabajadores CINDY JULISSA LEDEZMA LOPEZ, ESIMED S.A., de los intereses a las cesantías del 2018 y el auxilio de cesantías de 2017 y 2018, a JIMENA GARZON COLLAZOS, el pago de los intereses a las cesantías del 2018 y el auxilio a las cesantías del 2018, a ANA MILENA FERNANDEZ HURTADO, el pago de los intereses a las cesantías de 2018 y el auxilio de cesantías de 2017 y 2018, a MARIA LIDIA OLIVAR MALES, el pago de las cesantías e intereses a las cesantías de 2017 y 2018, a MARITZA A MONTENEGRO y otros el pago de los intereses a las cesantías y auxilio de cesantías de 2018, MARITZA ALEJANDRA MONTENEGRO ROJAS, el pago de las cesantías de 2017, LUIS VICENTE IZQUIERDO, el pago de las cesantías de 2017 y 2018, ANYELA PATRICIA AVIRAMA RODRIGUEZ y ASTRID NAYIVE ARTUNDUANGA RUIZ, el pago del auxilio de cesantías e intereses a las cesantías del año 2018 y ERIKA YINETH MINAYO PRADA, el pago del auxilio de cesantías de 2018.
- Copia del comprobante de pago o recibo de consignación realizado a las señoras CINDY JULISSA LEDEZMA LOPEZ, JIMENA GARZON COLLAZOS, ANA MILENA FERNANDEZ HURTADO, ESIMED S.A., de la prima de servicios del mes de diciembre de 2018, a MARIA LIDIA OLIVAR MALES, de la prima del año 2019, ANYELA PATRICIA AVIRAMA RODRIGUEZ, el pago de la prima de 2018, ASTRID NAYIVE ARTUNDUAGA RUIZ, el pago de la prima de servicios de 2018.
- Copia del pago de las planillas de aportes a la seguridad social en pensiones de las trabajadoras SANDRA PATRCIA ALEGRIA VARON, desde el 2018, a MARIA LIDIA OLIVAR MALES, desde agosto de 2018 a la fecha, a MARITZA A MONTENEGRO de los años 2017, 2018 y 2019, ANYELA PATRICIA AVIRAMA RODRIGUEZ, desde septiembre de 2018, ASTRID NAYIVE ARTUNDUAGA RUIZ, desde septiembre de 2018 y ERIKA YINETH MINAYO PRADA, de septiembre de 2018.

### C. PRUEBAS PRACTICAS

A la Sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., no se pudo comunicar el Auto de Pruebas No. 002 de marzo 23 de 2022, por correo electrónico como tampoco por correo certificado, procediendo a la notificación en página web como consta en la constancia de su publicación que reposa en el expediente. La Empresa, no se pronunció frente al Auto de Pruebas como tampoco aportó las decretadas en el mismo. (FI 289, 292, 300, 302 y 308)

Así las cosas, dado que no hay lugar a decretar o practicar más pruebas, se declarar cerrada la etapa probatoria y se procederá a correr traslado para presentar alegatos de conclusión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones y procedimientos administrativos se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y en consideración a que se evacuo las pruebas ordenadas en la etapa probatoria, se decretara el cierre del periodo probatorio y se proseguirá con los alegatos definitivos según la Ley 1610 de 2013, Artículo 10, inciso 2, el cual indica que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por tres (03) días para que presente los alegatos respectivos.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial Cauca, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, toda vez que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 666 del 28 de abril de 2022, por medio de la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 30 de Junio de 2022), razón por la cual la notificación del presente acto administrativo se realizara por medios electrónicos, no obstante en el caso que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: TENGASE como prueba documental las que obran en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria.

ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO al INVESTIGADO; ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, por el término de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación para que presente alegatos definitivos de conformidad con lo señalado en el Artículo 10, inciso 2 de la Ley 1610 de 2013.

SEGUNDO CUARTO: COMUNIQUESE en debida forma al INVESTIGADO; ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, en la dirección de domicilio principal Autopista norte N 108 – 27, Torre 3, Piso 4 en Bogotá D.C., y en la dirección para notificación judicial Av Cra 9 # 113 – 52, Oficina 1901 en Bogotá D.C y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), datos consultados en el certificado de existencia y representación legal de ESIMED S.A., a folio 254 y en su escrito de descargos a folio 280 y 282, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por ser de trámite, conforme lo dispone los Artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,  
Resolución de Conflictos Conciliación